



Municipalidad Distrital de Miraflores
Av. Unión N° 316
Arequipa-Perú

ACUERDO DE CONCEJO N° 039-2020-MDM

Miraflores 2020, mayo 13



EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

VISTO:

En Sesión Ordinaria de fecha 13 de mayo del 2020, Informe N° 0095-2020-GSC, Informe Legal N° 228-2020-GAJ/MDM, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia concordantes con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, que señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al orden jurídico;

Que, el artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala: “Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”;

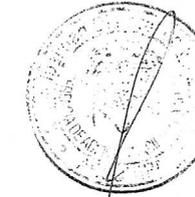
Que, el numeral 2.6 del artículo 73° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: Las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: “(...) 2.6. Abastecimiento y comercialización de productos y servicios”;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, el Ministerio de Salud declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, asimismo, dictó medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19 en el país, estableciendo que los gobiernos locales adopten medidas preventivas y control sanitario con el fin de evitar la propagación del COVID-19 y coadyuvar al cumplimiento de las normas y disposiciones emitidas por el Poder Ejecutivo, en los espacios públicos y privados;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020 de fecha 15 de marzo de 2020, se aprueban medidas adicionales extraordinarias que permitan adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus del COVID-19, en el territorio nacional, así como coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus a nivel nacional;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, de fecha 15 de marzo de 2020 establece lo siguiente: “Dispóngase la suspensión del acceso al público a los locales y establecimientos, a excepción de los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, médicos, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, grifos y establecimientos de venta de combustible. Se suspende cualquier otra actividad o establecimiento que, a juicio de la autoridad competente, pueda suponer un riesgo de contagio”, asimismo el numeral siguiente señala: “7.2 La permanencia en los establecimientos comerciales cuya apertura esté permitida debe ser la estrictamente necesaria para que los consumidores puedan realizar la adquisición de alimentos y productos de primera necesidad, quedando suspendida la posibilidad de consumo de productos en los propios establecimientos. En todo caso, se deben evitar aglomeraciones y se controla que consumidores y empleados mantengan la distancia de seguridad de al menos un metro a fin de evitar posibles contagios”;

Que, el artículo 11° del antes mencionado Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisa que: “Durante la vigencia del estado de emergencia, los ministerios y las entidades públicas en sus respectivos ámbitos de competencia dictan las normas que sean necesarias para cumplir el presente decreto supremo. Los gobiernos regionales y locales contribuyen al cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Supremo, en el marco de sus competencias”;





Municipalidad Distrital de Miraflores
Av. Unión N° 316
Arequipa-Perú

Que, el Plan de Trabajo denominado "PLAN DE CONTINGENCIA PARA GARANTIZAR EL ABASTECIMIENTO DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES FRENTE AL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL POR EL COVID-19" presentado por la Gerencia de Servicios a la Ciudad, tiene como objetivo regular el desarrollo de medidas que garanticen el abastecimiento de productos de primera necesidad, de manera que los centros de abasto, ferias simultáneas y sectorizadas (ferias itinerantes), y ferias móviles tengan un óptimo funcionamiento, cumpliendo las recomendaciones del Ministerio de Salud y del Gobierno Nacional del Perú, respecto a las medidas de bioseguridad y control a fin de evitar la propagación del COVID-19;

Que, mediante Informe N° 0095-2020-GSC, de fecha 05 de mayo de 2020, la Gerencia de Servicios a la Ciudad presento el "PLAN DE CONTINGENCIA PARA GARANTIZAR EL ABASTECIMIENTO DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES FRENTE AL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL POR EL COVID-19" el cual tiene como principal propósito garantizar el abastecimiento de productos de primera necesidad a los pobladores del distrito de Miraflores mediante la funcionalidad de los establecimientos, centros de abasto, ferias simultáneas y sectorizadas (ferias itinerantes) y ferias móviles en el distrito de Miraflores, el cual incluye medidas de bioseguridad, horarios y cronograma de atención, procedimiento de fiscalización.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, que señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, conforme a su competencia en materia de Abastecimiento y comercialización de productos y servicios; y, de la declaración de Emergencia Sanitaria a nivel nacional, la misma que faculta a los gobiernos locales a adoptar medidas preventivas y control sanitario con el fin de evitar la propagación del COVID-19, coadyuvando de esta manera al cumplimiento de las normas y disposiciones emitidas por el Poder Ejecutivo, en los espacios públicos y privados; se hace imperiosa la necesidad de contar con un Plan de Contingencia para garantizar el Abastecimiento de Productos de Primera Necesidad en el Distrito de Miraflores frente al estado de Emergencia Sanitaria Nacional por el COVID-19; en consecuencia, considerando la propuesta presentada por la Gerencia de Servicios a la Ciudad, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 228-2020-GAJ/MDM, de fecha 07 de mayo del 2020, es de opinión que, resulta procedente la aprobación del "PLAN DE CONTINGENCIA PARA GARANTIZAR EL ABASTECIMIENTO DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES FRENTE AL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL POR EL COVID-19", por lo cual, corresponde elevar los actuados al Pleno del Concejo Municipal, para proceder a su correspondiente evaluación y aprobación según lo determine;

Que, puesto así de conocimiento de los miembros del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 13 de mayo del 2020, con dispensa de la lectura y aprobación del acta, por **UNANIMIDAD**, y en aplicación de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 se emite el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el "PLAN DE CONTINGENCIA PARA GARANTIZAR EL ABASTECIMIENTO DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES FRENTE AL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL POR EL COVID-19", de conformidad con lo propuesto por la Gerencia de Servicios a la Ciudad, y con la finalidad de regular el desarrollo de medidas que garanticen el abastecimiento de productos de primera necesidad, de tal forma que los centros de abastos, ferias simultáneas y sectorizadas (ferias itinerantes), y ferias móviles, tengan un óptimo funcionamiento, cumpliendo las recomendaciones del Ministerio de Salud y del Gobierno Nacional del Perú, respecto a las medidas de bioseguridad y control a fin de evitar la propagación del COVID-19.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia de Servicios a la Ciudad, la ejecución del PLAN DE CONTINGENCIA PARA GARANTIZAR EL ABASTECIMIENTO DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES FRENTE AL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL POR EL COVID-19".

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General la notificación a las áreas respectivas para su cumplimiento y a la Unidad de Informática y Procesamiento de Datos, para la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Miraflores.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MIRAFLORES
AREQUIPA - PERU
Raúl E. Azpilcueta Cáceres
Raúl E. Azpilcueta Cáceres
GERENTE SECRETARIA GENERAL

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MIRAFLORES
AREQUIPA - PERU
Ing. Luis M. Aguirre Chavez
Ing. Luis M. Aguirre Chavez
ALCALDE